

Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, que fue suprimida por el Decreto 118/2004, de 29 de octubre, serán ejercidas por la Dirección General de Cultura, salvo las competencias relativas a archivos y bibliotecas reguladas en los artículos 46 a 49 de dicho Decreto 126/2002, que serán ejercidas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Con el mismo carácter transitorio, las competencias de la extinta Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial en materia de enseñanzas de régimen especial serán ejercidas por la Secretaría Autonómica de Educación.

#### **Segunda:**

Hasta tanto no se modifique el citado Decreto 126/2002, de 18 de octubre, la Dirección General de Enseñanzas Escolares ejercerá las competencias en materia de infraestructuras, equipamientos, planificación y ordenación, y demás relacionadas con la educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y prueba general de acceso a la Universidad, atribuidas a la anterior Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa por el Decreto 126/2002. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de atención a la diversidad integradas en virtud de dicho Decreto en la anterior Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

En idénticos términos, corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, el ejercicio de las competencias en materia de infraestructuras, equipamientos, planificación y ordenación con respecto a las materias de innovación educativa, formación del profesorado, formación de adultos y programas especiales.

#### **Tercera:**

Continuará sin alteración el régimen funcional y retributivo del personal que presta sus funciones en los órganos a que se refiere el presente Decreto, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

#### **Disposición derogatoria:**

Quedan derogados el Decreto 118/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el Decreto 136/2004, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 118/2004.

#### **Disposiciones finales**

#### **Primera:**

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### **Segunda:**

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### **Tercera:**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a trece de mayo de dos mil cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Presidencia

### **5872 Decreto número 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.**

El Decreto de la Presidencia número 9/2005, de 7 de mayo, reorganizó parcialmente la Administración Regional afectando a la denominación, y competencias de distintas Consejerías, efectuando en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. A través de dicha disposición se creó una nueva Consejería a la que se asignaron competencias en materia de Industria y Medio Ambiente, por lo que resulta necesario establecer los nuevos Órganos Directivos de la misma.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Industria y Medio Ambiente y a propuesta del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la región de Murcia y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de mayo de 2005

#### **Dispongo**

#### **Artículo Primero**

La Consejería de Industria y Medio Ambiente es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de Medio Ambiente, Industria, Energía y Minas, Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, así como la coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, siendo autoridad competente para la aplicación de la Directiva 96/62/CE, de

27 de septiembre, y de los Reglamentos (CE) 761/2001, de 19 de marzo, y 1980/2000, de 17 de julio; asimismo le corresponden las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Costas.

#### Artículo Segundo

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Industria y Medio Ambiente, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- Secretaría General.
- Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

3. Queda adscrito a esta Consejería de Industria y Medio Ambiente el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### Artículo Tercero

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17.2, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo Cuarto

La Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente dirige y coordina el ejercicio de las funciones y competencias de las Direcciones Generales del Medio Natural y de Calidad Ambiental, y las de dirección y coordinación de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

#### Artículo Quinto

La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las competencias asignadas al Departamento en dichas materias.

#### Artículo Sexto

La Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información asume las competencias en materia de innovación tecnológica, coordinación y planificación de las redes de telecomunicación, así como las relativas a la sociedad de la información.

#### Artículo Séptimo

La Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza, y de la flora y fauna silvestre, la

gestión del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias y las de desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible en su ámbito competencial.

#### Artículo Octavo

La Dirección General de Calidad Ambiental asume las competencias y funciones en materia de calidad ambiental, vigilancia e inspección ambiental, educación ambiental, evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental en los términos establecidos en la legislación regional en la materia; asimismo le corresponde el desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, en su ámbito competencial.

#### Artículo Noveno

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas asume las competencias y funciones en materia de Ordenación del Territorio y Costas.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera.

Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

##### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario, como de la relación de puestos de trabajo.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de mayo de dos mil cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Presidencia

### **5874 Decreto 53/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.**

Los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establecen, respectivamente, como órganos de apoyo directo al Presidente de la Comunidad Autónoma, la Secretaría General de la Presidencia, cuyo titular tendrá rango de Consejero, y el Gabinete del Presidente, que dependerá de aquélla.

Por otra parte, el Decreto del Presidente nº 9/2005, de 7 de mayo, de reorganización parcial de la Administración Regional modifica, entre otras, las competencias de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, haciendo necesario establecer los Organos Directivos con el fin de facilitar el ejercicio de los cometidos que por las citadas disposiciones le han sido atribuidas, así como el de los que, por el presente Decreto, se le encomiendan.

En su virtud, a propuesta del Presidente, según lo dispuesto en el artículo 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de mayo de 2005.

#### **Dispongo**

**Artículo Primero.** La Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas es el órgano de la Comunidad Autónoma de Murcia que tiene a su cargo la asistencia técnico-política de la Presidencia, ejerciendo las funciones que específicamente le atribuyen los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y las que se encomiendan por el presente Decreto.

A la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas le corresponden igualmente las competencias en materia de radiodifusión y televisión y las infraestructuras de ambas, comunicación y relaciones sociales, protocolo, acción exterior y relaciones con la Unión Europea.

**Artículo Segundo.** El Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas tendrá rango de Consejero y ejercerá, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones específicas que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo Tercero.** 1. Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas se estructura en los siguientes Organos Directivos:

1. Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

2. Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General.

3. Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales.

4. Gabinete del Presidente, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Director General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Organos Directivos, el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas podrá designar un sustituto de entre los restantes.

2. Queda adscrita a la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia, creada por Ley 9/2004, de 29 de diciembre.

**Artículo Cuarto.** 1. La Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia ejercerá las funciones relativas a la planificación, ordenación y coordinación de las competencias que en materia de radiodifusión y televisión y las infraestructuras de ambas ostenta la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, así como la coordinación de la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca.

2. La Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea ejercerá las competencias previstas en el artículo 18 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con los asuntos relativos a la acción exterior de la Comunidad Autónoma y a las relaciones con la Unión Europea.

3. La Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales asumirá las competencias previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con las materias de comunicación y publicidad, así como las acciones tendentes a mejorar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma y el apoyo técnico-administrativo a la Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia en la ejecución de las competencias relativas a radiodifusión y televisión y las infraestructuras de ambas.

4. El Gabinete del Presidente asumirá las competencias atribuidas por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Disposición transitoria**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que ha venido prestando dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.